

COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA	
15	2000
SEC: D	HORA: 6 P

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE LOS ABOGADOS EN EL EJERCICIOS DE SU PROFESIÓN

Artículo 1°.- El ámbito de aplicación de la presente ley rige para todo el territorio de la Nación.

Artículo 2°.- La presente ley crea la figura de la Responsabilidad Civil y Penal de los profesionales liberales del derecho -abogados y procuradores- que en el ejercicio de su actividad causaren un daño a sus clientes por inacción o malicia manifiesta al dejar cumplir los plazos procesales sin notificarlos o notificándolos sin renunciar a su patrocinio de forma fehaciente, sea que el vinculo se considere contractual o extra contractual.

Artículo 3°.- Quedan expresamente excluidos de lo regulado por la presente ley los escribanos y notarios.

Artículo 4°.- El factor de atribución de la responsabilidad es la culpa o el dolo eventual, la negligencia o impericia, y la malicia o falta de ética profesional que consiste en la omisión voluntaria o involuntaria de la diligencia exigible, en atención a la naturaleza del deber jurídico o de la obligación, según sea el caso y conforme a las circunstancias de personas, de tiempo y de lugar.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para adecuar el tope fijado para la reparación del daño, teniendo en cuenta el poder adquisitivo del dinero y la situación económica general.

Artículo 6°.- La responsabilidad podrá ser atenuada por los Jueces por razones de equidad:

- 1.- Atendiendo a la situación patrimonial del demandado.
- 2.- Si el hecho dañoso fue causa de ventajas para la actora.

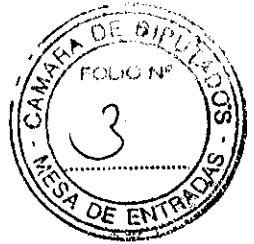
Artículo 7°.- La acción para reclamar la indemnización del daño, prescribirá a los 2 años automáticamente de ocurrido el hecho generador del conflicto, y deberá ser peticionado por la parte damnificada.

Artículo 8°.- El beneficio de litigar sin gastos cuando corresponda otorgarlo según las leyes procesales locales, para las acciones derivadas de esta ley, consistirá en que:

- 1.- Las partes actuarán sin previo pago de la tasa de justicia, que solamente oblará la parte demandada en el caso de resultar condenada.
- 2.- En el caso que la actora designe letrados particulares asumirá el pago de sus honorarios en el supuesto de perder el juicio.

BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH
DIPUTADA DE LA NACION

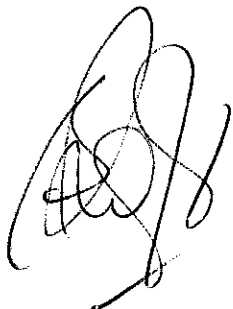
Dr. GERONIMO VARGAS AIGNASSE
DIPUTADO DE LA NACION




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- Artículo 9°.-** Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años e inhabilitación especial, en su caso, por 5 a 10 años, el profesional liberal del derecho, que por temeridad, dolo o malicia manifiesta en el ejercicio de sus funciones o inobservancia de los leyes, reglamentos o de los deberes a su cargo, causare un daño en el patrimonio o en la persona que debía asesorar o defender se trate ésta de un persona física o jurídica representada en el acto por un director o representante legal según establece la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.
- Artículo 10°.-** Las circunstancias no previstas en ésta ley se regirán por las normas del Código Civil, y en su defecto, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho, siempre con un criterio de equidad.
- Artículo 11°.-** Quedan derogadas todas aquellas normas de fondo o de forma que de algún modo contradigan o se opongan a la letra de la presente ley.
- Artículo 12°.-** El Poder Ejecutivo Nacional dentro de los 10 días de sancionada la presente Ley procederá a la reglamentación de la misma.
- Artículo 13°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional



BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH
DIPUTADA DE LA NACION



Dr. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Fundamentos

Sr. Presidente

El proyecto de ley que vengo a presentar tiene por objeto sancionar civil y penalmente a los profesionales liberales del derecho que por su inacción voluntaria o involuntaria o su temeridad o malicia produjeren un daño sustantivo en la persona o en el patrimonio de un sujeto físico o jurídico, que, en circunstancias normales no se deberían haber producido.

Como es de público y notorio, y más aún para aquellos que están de una manera u otra en contacto con el mundo jurídico, los abogados así como los profesionales en general adquieren el título habilitante para ejercer su oficio con reglas básicas de conducta ética y moral, así, los médicos estudian medicina legal y están jaqueados por la mala praxis y los ingenieros y arquitectos estudian legal para conocer cuales son sus responsabilidades por las obras edilicias o civiles que diseñan y dirigen.

Los profesionales del derecho por omnicompreñión no son ajenos a sus responsabilidades por los servicios prestados, bienes tan preciados como la vida misma, la libertad y el patrimonio universal de un sujeto muchas veces juegan su suerte en una corte de justicia y dependen pura y exclusivamente de la idoneidad del profesional, pero lo que es más importante es que dependen de su ética y su moral.

En los países del primer mundo la responsabilidad del deber o de la palabra empeñada por los profesionales son de extrema importancia, ya se vieron muchos casos de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos y bioquímicos entre otros que no solo terminaron sus carreras profesionales en una corte de justicia, sino que fueron a purgar penas en cárceles estatales por destruir familias o patrimonios de empresas y personas por



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

no solo temeridad, malicia y falta de ética en el ejercicio de la tarea a su cargo, sino también por ignorancia, negligencia, falta de idoneidad o simple falta de atención o cuidado respectivo según cada caso.

En nuestro país no solo se discute la responsabilidad de los profesionales de la salud por mala praxis por falta de una legislación clara, sino que, los abogados y procuradores son sancionados raras veces basados en jurisprudencias poco entendibles para los ciudadanos comunes, por sus malos accionares voluntarios e involuntarios que tiene consecuencias nocivas en el físico de algunas personas o en los patrimonios de éstas o de empresas.

Según la pirámide de primacía de las leyes expuesta por el jurista alemán Hans Kelsen después de la constitución de un estado, las leyes son las reglas supremas que dirigen el accionar y las vidas de las personas, después de esto encontramos códigos de fondo, de forma, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho el último resabio donde encontrar resguardo de los derechos.

Siguiendo el razonamiento expuesto, las responsabilidades por los servicios jurídicos mal o no prestados por los abogados y procuradores por antonomasia deben regirse por una ley especial y no por categorías jurídicas inferiores como jurisprudencia, doctrina o principios de equidad.

Todo esto es lo que está tratando de regular el presente proyecto de ley, y por todo lo expuesto ut supra, es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto para su aprobación.

BEATRIZ ROJES DE ALPEROVICH
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE
DIPUTADO DE LA NACION